

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**4424** *ORDEN de 6 de febrero de 1975 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, a los miembros de la Cruz Roja Española Comandante don Luis Tiemblo Ramos y Capitán don Alfonso Caballero Esnal.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, a propuesta de esa Dirección General, y por considerármelos comprendidos en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, a los miembros de la Cruz Roja Española Comandante don Luis Tiemblo Ramos y Capitán don Alfonso Caballero Esnal.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1975.

GARCIA HERNÁNDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**4425** *ORDEN de 31 de diciembre de 1974 por la que se resuelve el concurso permanente de composición e investigación musical en su cuarta fase, «Obras de investigación y de carácter musicológico de toda época sobre tema español».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Jurado del concurso permanente de composición e investigación musical en su cuarta fase, «Obras de investigación y de carácter musicológico de toda época sobre tema español», en virtud de lo dispuesto en la fase 6.ª de la Orden ministerial de 8 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre) y con la conformidad de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desierto el primer premio de los dos establecidos en la base 7.ª de la Orden ministerial de su convocatoria, y conceder el segundo premio de cincuenta mil (50.000) pesetas a don Miguel Manzano Alonso, como autor de la obra «El género folklórico de la jota en los valles del Tera y Vidriales.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

**4426** *ORDEN de 30 de enero de 1975 por la que se autoriza la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos en la Residencia Sanitaria «Onésimo Redondo», de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: El Director de la Residencia Sanitaria «Onésimo Redondo», de Valladolid, en nombre y representación del Instituto Nacional de Previsión, solicita la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos en la citada Residencia Sanitaria, a cuyo efecto acompaña la documentación reglamentaria.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Valladolid, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos en la Residencia Sanitaria «Onésimo Redondo», de

Valladolid, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de dicha localidad.

Segundo.—Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Tercero.—Dejar sin efecto la Orden ministerial de 9 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 21), que autoriza el funcionamiento provisional de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

### REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS FEMENINOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA RESIDENCIA SANITARIA «ONESIMO REDONDO», DE VALLADOLID

#### I. Del régimen orgánico y administrativo de la Escuela

##### CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º El fin específico de la Escuela será la formación integral de las alumnas, conforme a los principios, plan de estudio, normas y directrices establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia en vigor, que las capacite para ejercer la profesión de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Art. 2.º La Escuela estará ubicada en el recinto de la Residencia Sanitaria «Onésimo Redondo», de la Seguridad Social de Valladolid, dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, donde se impartirán las enseñanzas teóricas y prácticas.

##### CAPITULO II

##### Organización y gobierno

Art. 3.º Serán órganos de gobierno de la Escuela su Junta Rectora, el Director, quienes actuarán conforme a las directrices establecidas.

Art. 4.º La Junta Rectora de la Escuela estará presidida por el Catedrático Inspector, y formada por el Director de la Escuela y las Enfermeras Jefe y Secretaria de estudios de ésta, actuando en ella como Secretaria de la misma. En ausencia del Catedrático Inspector, asumirá las funciones del Presidente el Director de la Escuela.

Art. 5.º Es de competencia de la Junta Rectora.

a) El nombramiento y separación del Profesorado de la Escuela, así como todo el personal docente de la misma y condiciones previamente establecidas.

b) Establecer las instrucciones permanentes, Reglamento y demás disposiciones generales del régimen interior, de acuerdo con las normas del Ministerio de Educación y Ciencia.

c) Asesorar al Director en sus funciones.

d) Aceptar o rechazar a las solicitantes, a las prácticas de las pruebas de ingreso en la Escuela, determinación de su contenido y admisión de las aprobadas.

e) Corrección y premios de las alumnas.

f) Proponer al Instituto Nacional de Previsión cuantas mejoras estimen para el mejor funcionamiento administrativo de la Escuela, así como las modificaciones que crean pertinentes.

Art. 6.º La Junta Rectora de la Escuela celebrará las sesiones precisas para el cumplimiento de su cometido y, al menos, las siguientes:

a) Con antelación suficiente al comienzo de curso académico para su programación y nombramiento del personal docente.

b) Aprobar la Memoria del curso escolar, que se elevará al Instituto Nacional de Previsión.

Art. 7.º Las sesiones de la Junta serán convocadas por su Presidente, y las citaciones se cursarán, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, expresando lugar, día y hora en que se celebrarán. A todas ellas será convocado el Catedrático Inspector de la Escuela, de acuerdo con el número 24 de la Orden ministerial de Educación y Ciencia del 4 de agosto de 1953, que presidirá las reuniones.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, decidiendo en los casos de empate, tras segunda votación, el Presidente.

De cada reunión se extenderá un acta por la Secretaria de la Junta, que autorizará con su firma y la del Presidente, en la que constará el lugar y fecha de su celebración, nombre de su asistente y acuerdos adoptados.

Art. 8.º El Director de la Escuela será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, debiendo ser, al menos, Médico, con reconocido prestigio profesional, intachable conducta y cualidades propias de un educador, de-

biendo recaer en un Médico del Cuerpo de Inspectores de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 9.º Serán funciones del Director:

- a) Ostentar la representación de la Escuela a todos los efectos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora.
- c) Procurar que los servicios y enseñanza de la Escuela se presenten con el más alto nivel técnico posible.
- d) Impulsar el desenvolvimiento y protección académica y social de la Escuela.
- e) Coordinar las enseñanzas prácticas de la Escuela y la utilización de las instalaciones de los servicios hospitalarios con el funcionamiento de los mismos, de acuerdo con los respectivos Jefes de Servicio.
- f) Velar por el mantenimiento del buen orden y la disciplina dentro de la Escuela, y poniendo, cuando proceda, las sanciones reglamentarias establecidas, sin perjuicio de las atribuciones que en este orden corresponde a la Junta Rectora.
- g) Supervisar estrechamente el desarrollo de los programas, la actuación de los Profesores y evaluar las enseñanzas que se impartan en la Escuela.
- h) Redactar una Memoria por cada curso académico, que someterá a la aprobación de la Junta Rectora y, sucesivamente, al Instituto Nacional de Previsión.
- i) Inspeccionar el funcionamiento de los distintos servicios de la Escuela.
- j) Proponer al Presidente de la Junta Rectora la convocatoria de sesiones y los asuntos a tratar en ella.
- k) Convocar reuniones del claustro de Profesores.
- l) Cualquier otra que le atribuyan las disposiciones o la Junta Rectora.

Art. 10. La vigilancia e inspección de la Escuela en su actuación y labor docentes se atribuye al Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, quien nombrará con carácter de Inspector permanente de la Escuela a un Catedrático de dicha Facultad.

Art. 11. Serán funciones de la Enfermera Jefe de la Escuela:

- a) Despacho con el Director sobre todo lo concerniente a la Escuela.
- b) Despacho con los Profesores en relación con el desarrollo de las clases y planes docentes.
- c) Conexión con la Enfermera Jefe de la Residencia para la organización y distribución de las alumnas en las clases prácticas.
- d) Organización y vigilancia del régimen de vida de la Escuela y del internado.
- e) Organización, distribución y vigilancia del cumplimiento del horario y de las clases establecidas tanto teóricas como prácticas.
- f) Distribución de las alumnas en turnos rotatorios para las clases.
- g) Organización y vigilancia de las clases prácticas en otras Instituciones (Hospitales de Medicina, Ambulatorios, Centros de Sanidad Nacional), acompañando a las alumnas.
- h) Organización y vigilancia de las clases complementarias de formación de las alumnas (hogar, cocina, labores, educación física).
- i) Organización de las sesiones de la Junta Rectora.
- j) Dirección y vigilancia de las obligadas prácticas religiosas de las alumnas.
- k) Vigilancia y orientación de la labor de la Enfermera Secretaria de estudios y de la Enfermera Instructora.
- l) Corrección de los apuntes y ejercicios escritos de las alumnas.
- m) Entrevistas personales con las alumnas y familiares.

Art. 12. Serán funciones de la Secretaria de estudios:

- a) Llevar la Secretaría de la Escuela (expedientes, ficheros, libros de registro, correspondencia, solicitudes de nuevas alumnas, etc.).
- b) Avisar a los Profesores sobre sus clases con la antelación debida.
- c) Asistir a todas las clases teóricas, tomar nota y cambio de impresiones con los Profesores.
- d) Aclarar cuantas dudas se planteen después de las clases y ayudar a las alumnas más atrasadas en sus estudios.
- e) Confección de planes semanales y diarios, así como notas y avisos a alumnas, y preparar el tabloncillo.
- f) Distribución de las alumnas para las clases prácticas, de acuerdo con los turnos ya fijados.
- g) Llevar cuenta diaria de la marcha de las enseñanzas en los libros y registros correspondientes.
- h) Llevar nota de los cuadernos de clasificación individual de las alumnas, y correspondencia con los familiares de las alumnas sobre información de sus actividades y comportamiento.
- i) Confección de las actas de la Junta Rectora, en las que actúa como Secretaria.
- j) Sustitución de la Enfermera Jefe en su ausencia.

Art. 13. Serán funciones de la Enfermera Instructora:

- a) Tener a su cargo las clases en la Sala de Demostración.
- b) Conectar con las Enfermeras de cada servicio por los que pasan las alumnas a efectos de Instrucciones docentes, recogida de informes, etc.

c) Acompañar e instruir a las alumnas durante las clases prácticas.

d) Acompañar a las alumnas a otros Centros cuando el caso lo requiera.

e) Llevar fichas de prácticas de cada alumna.

f) Informar a la Secretaria de Estudios sobre las alumnas y prácticas realizadas.

g) Sustituir a la Secretaria de estudios en su ausencia.

### CAPITULO III

#### De los medios materiales y personales

Art. 14. La Escuela dispondrá del personal, locales y material precisos para la enseñanza de tipo teórico y práctico que tienen por misión impartir, y para albergar en el internado a las alumnas que cursen sus estudios en dicho régimen, todos ellos a buen nivel técnico y con la suficiente amplitud y respeto a la dignidad humana.

Art. 15. El personal de la Escuela estará formado por el docente, administrativo y subalterno.

Art. 16. El personal docente estará integrado por los Profesores Médicos de las diversas disciplinas, los Profesores para las asignaturas médicas y las Enfermeras Instructoras, siendo preceptivo la existencia de una Enfermera Jefe de la Escuela y una Secretaria de estudios, que cumplirá las misiones específicas que a tales cargos encomienda la vigente ordenación, y las que consten en las bases de su nombramiento.

Art. 17. El Capellán o asesor eclesiástico de la Escuela, que tendrá a su cargo, además de la dirección espiritual, las enseñanzas de Religión y Moral, será propuesto por la autoridad eclesiástica competente.

Art. 18. El personal docente sanitario será elegido de entre los que presten servicios en alguna de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de Valladolid, propuestos a la Superioridad y nombrados por la misma.

Art. 19. La administración de la Escuela corresponderá al señor Administrador de la Institución Sanitaria de la Seguridad Social, de Valladolid, en la que la Escuela está ubicada.

Art. 20. Los ingresos de la Escuela comprenderán los siguientes aspectos:

- a) Presupuesto ordinario, aprobado por el Instituto Nacional de Previsión.
- b) Tasas académicas y de manutención de las alumnas.

### II. Del régimen pedagógico

#### CAPITULO PRIMERO

#### De los cursos e ingresos de las alumnas

Art. 21. Para ingresar en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo diecisiete años cumplidos dentro del año natural en que se solicita el ingreso.
- b) Ser bachiller elemental general o técnico: Maestro de Primera Enseñanza, Perito Mercantil, Oficial, Maestro o Perito Industrial en cualquiera de sus diferentes ramas, Asistente Social o Graduado Escolar.
- c) Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias, que se comprobará por medio de un reconocimiento médico efectuado en la Escuela.
- d) Aprobar el examen de ingreso en la Escuela, que constará de pruebas escritas sobre temas de cultura general, con especial orientación a los conocimientos de Matemáticas aplicadas, Física, Química y otros que sean básicos para los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Art. 22. El número de alumnas a admitir por convocatoria será de un mínimo de 10 y máximo de 50.

Art. 23. La forma de puntuación para establecer las calificaciones en las pruebas de ingreso será establecida por el Tribunal examinador.

Art. 24. Las aspirantes presentarán en la Secretaria de la Escuela, que cuidará de la correspondiente gestión en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, de la que depende la Escuela, la solicitud de ingreso con la documentación siguiente:

- a) Partida de nacimiento, legalizada, en su caso, o fotocopia compulsada de la misma.
- b) Certificación académica de estudios para las alumnas de Bachillerato de planes anteriores a 1953, y las demás, fotocopia compulsada del título que ostenten.
- c) Declaración jurada de los estudios relacionados con los de Ayudantes Técnicos Sanitarios que antes hayan realizado y sus vicisitudes.
- d) Carta de puño y letra de la solicitante, en la que razone por qué desea seguir los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 25. El período de matrícula será del 1 al 15 de septiembre, concediéndose un plazo hasta el día 25 de este mismo mes para las alumnas que hayan superado las pruebas de estudios en la convocatoria de septiembre.

Art. 26. A la vista de los documentos presentados y después de haber celebrado una entrevista personal con la solicitante,

la Jefatura de la Escuela informará a la Junta Rectora, que decidirá si se admite o no a la interesada al examen de ingreso.

Art. 27. El examen de ingreso se celebrará en la Escuela designado por la Junta Rectora, y las pruebas versarán sobre los temas indicados en el apartado d) del artículo 21 del presente Reglamento; y asimismo, las pruebas que permitan apreciar que el aspirante posee condiciones físicas, morales e intelectuales, y vocación suficiente para el ejercicio de la profesión.

## CAPITULO II

### Régimen de estudios

Art. 28. El curso escolar comenzará en octubre y terminará el 30 de junio siguiente. La fecha de comienzo será la que las autoridades escolares determinen.

Art. 29. Los periodos de vacaciones de las alumnas serán los correspondientes al calendario escolar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Las alumnas serán consideradas como tales, y no como profesionales a cuyo fin actuarán en los servicios docentes y en aquellas funciones que, como alumnas, les corresponde.

Art. 30. Las clases que recibirán las alumnas serán de dos modalidades: Teóricas y prácticas.

#### Clases teóricas:

Las expuestas por los Profesores en el aula sobre temas del programa teórico.

#### Clases prácticas:

Son las que tiene por objeto ilustrar prácticamente conceptos explicados en las clases teóricas, pudiendo darse en las aulas o en los servicios hospitalarios, así como las prácticas de entrenamiento asistencial que se realizarán junto al enfermo, bajo la dirección de la Enfermera Jefe de la Escuela o Enfermera Instructora, y también en los Servicios de las distintas especialidades, como Obstetricia, Pediatría, Quirófanos, Anestesia y Reanimación, Laboratorio, Anatomía Patológica, Servicios de Urgencias, Radiología, y Rehabilitación, etc.

Art. 31. El plan de estudios para la Enseñanza será el siguiente:

#### Primer curso

##### Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral Profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Anatomía Funcional: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer periodo del curso, que habrá de terminar el 1 de febrero.

Biología General e Histología Humana: Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.

Microbiología y Parasitología: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de terminar Biología e Histología.

Higiene General: Diez horas, tres semanales, a continuación de Microbiología y Parasitología.

Nociones de Patología General: Treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar Anatomía Funcional.

Formación Política: Una hora semanal.

Educación Física: Tres horas semanales.

Enseñanzas del Hogar: Tres horas semanales.

##### Enseñanzas prácticas:

Técnica de los cuidados de los enfermos y conocimiento de material de laboratorio: Cuatro horas diarias, como mínimo.

#### Segundo curso

##### Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral Profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología Médica: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología Quirúrgica: Sesenta horas, con dos horas semanales.

Nociones de Terapéutica y Dietética: Cuarenta horas, con una hora semanal.

Elementos de Psicología General: Veinte horas, con una hora semanal.

Historia de la Profesión: Diez horas, con una semanal durante el último periodo del curso.

Educación Física: Dos horas semanales.

Formación Política: Una hora semanal.

Enseñanzas del Hogar: Tres horas semanales.

##### Enseñanzas prácticas:

Seis horas diarias en clínicas médicas, quirúrgicas y laboratorios.

#### Tercer curso

##### Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral Profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Lecciones teórico-prácticas de Especialidades Quirúrgicas: Treinta horas, con una hora semanal.

Medicina y Cirugía de Urgencia: Treinta horas, con una hora semanal.

Higiene y Profilaxis de las enfermedades transmisibles: Diez horas.

Obstetricia y Ginecología: Veinte horas.

Puericultura e Higiene de la infancia: Quince horas.

Medicina Social: Diez horas.

Psicología Diferencial aplicada: Diez horas.

Formación Política: Una hora semanal.

Educación Física: Una hora diaria.

Enseñanzas del Hogar: Una hora semanal.

#### Enseñanzas prácticas:

Seis horas diarias en clínicas hospitalarias correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

Las alumnas que ingresen en la Escuela estando en posesión del título de Bachiller Superior, Bachiller Laboral Superior o Perito Mercantil, por el plan de 1956, y similares, no tendrán que cursar las disciplinas de Formación Política, Educación Física y Enseñanzas del Hogar, durante los dos primeros cursos de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario. Las alumnas que al ingresar en la Escuela no estén en posesión de ninguno de los títulos indicados realizarán dichas disciplinas con arreglo a programas aprobados oficialmente.

El tiempo sobrante durante los tres cursos dentro del horario de actividad docente se dedicará a repaso o preparación de las asignaturas.

Art. 32. Los exámenes de final de curso tendrán lugar en junio (ordinarios) y septiembre (extraordinarios), y serán convocados realizándose conforme a las normas de la Orden de 4 de julio de 1955.

## CAPITULO III

### Los exámenes

Art. 33. La Escuela podrá organizar los exámenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente.

Art. 34. Los exámenes de final de curso se celebrarán ante un Tribunal, presidido por un Profesor designado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y dos Vocales, uno de ellos Profesor designado también por el Decano y otro Profesor de la Escuela, en representación de la misma, nombrado por su Director, cuyos exámenes serán convocados por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid en las fechas que establezcan la Legislación vigente.

Art. 35. Las pruebas de exámenes se realizarán por asignaturas, con ejercicios prácticos.

Art. 36. Las actas de exámenes se extenderán por asignatura individuales, en triplicado. Un ejemplar quedará en poder de la Escuela, otro en la Facultad de Medicina y el tercero se remitirá a la Superioridad.

Art. 37. Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de septiembre, caso de haber sido suspendidas en dos asignaturas fundamentales como máximo, excluidas las complementarias, podrán matricularse del curso siguiente con las pendientes de aprobación.

## CAPITULO IV

### Del Profesorado

Art. 38. Existirán los Profesores de Enseñanza Fundamental que sean necesarios para cumplir los planes de estudio con la titulación que exige la Legislación vigente para esta Escuela.

Podrán nombrarse ayudantes de clases prácticas con títulos de Licenciado en Medicina o el profesional de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 39. Son obligaciones del Profesorado:

a) Cubrir el programa determinado por la Orden ministerial de 5 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto).

b) Asistir con puntualidad y asiduidad a las clases, solicitando autorización de la Dirección cuando haya de ausentarse por causas justificadas. La autorización proveerá la forma en que haya de suplirse o recuperarse la clase perdida.

c) Calificar a las alumnas por exámenes parciales.

d) Dar cuenta a la Dirección, rellenando una ficha diaria, según el modelo que se establezca, de las clases impartidas.

Art. 40. Estarán obligadas a asistir a las reuniones del claustro de Profesores que convoque la Dirección, los de Enseñanza Fundamental, la Enfermera Jefe de la Escuela y la Secretaría de estudios.

El claustro de Profesores asistirá a los actos solemnes de apertura y cierre de curso, entrega de títulos u otros académicos similares. Además será Organismo consultivo de carácter exclusivamente técnico-pedagógico del Director de la Escuela y de la Junta Rectora.

## CAPITULO V

### De las alumnas

Art. 41. Las alumnas de la Escuela estarán enexcusablemente obligadas a la asistencia a las clases teóricas y prácticas correspondientes en los Servicios que se les asignen dentro de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de Valladolid,

Art. 42. La asiduidad y aprovechamiento, así como el buen comportamiento público y privado, serán exigidos a las alumnas rigurosamente.

Art. 43. El régimen disciplinario de la Escuela, de aplicación para sus alumnas y el personal docente, facultativo y técnico en cuanto actúa al servicio del Centro, será el establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia y el complementario que se apruebe por la Junta Rectora y de la Escuela.

El personal propio de la Escuela distinto del incluido en el párrafo anterior quedará sujeto al régimen disciplinario que por su especialidad le corresponda y al que se establezca por la Junta Rectora.

El restante personal, que permaneciendo vinculado a la Seguridad Social de Valladolid preste servicio a la Escuela, seguirá sujeto al régimen disciplinario que le corresponda y al propio del Centro, y la Junta Rectora, o el Director comunicará al Instituto Nacional de Previsión las faltas que cometa para la sanción correspondiente.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**4427** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª MS/ce-18.344/73.  
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.  
Origen de la línea: S. E. «Martorellas-2».  
Final de la misma: Nueva E. T. número 808, «Can Puig».  
Término municipal a que afecta: Martorellas.  
Tensión de servicio: 25 KV.  
Longitud en kilómetros: 762 metros de tendido subterráneo.  
Conductor: Aluminio de 3 por 1 por 70 milímetros cuadrados de sección.  
Estación transformadora: Uno de 250 KVA., 25/0,380 KV.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 21 de enero de 1975.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—2.069-C.

**4428** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: MS/ce-19.065/72.  
Origen de la línea: Líneas subterráneas de distribución existentes.  
Final de la misma: E. T. «Asilo Hospital San Juan de Dios».  
Términos municipales a que afecta: Barcelona y Esplugas de Llobregat.  
Tensión de servicio: 11 KV.  
Longitud en kilómetros: 0,350, subterráneo.  
Conductor: Aluminio; 2 (3 por 160) y 2 (3 por 80) milímetros cuadrados de sección.  
Material de apoyos: Cables subterráneos.  
Estación transformadora: Dos de 800 KVA. cada una, 11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 23 de enero de 1973.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—2.006-C.

**4429** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Energía Eléctrica del Ter, S. A.», con domicilio en Vich, ronda Campredón, 4 y 6, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª AT/ce-10.974/74.  
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.  
Origen de la línea: Apoyo número 13 de la línea Vich-Folgarolas.  
Final de la misma: E. T. «Explasa».  
Término municipal a que afecta: Folgarolas.  
Tensión de servicio: 25 KV.  
Longitud en kilómetros: 0,542, aéreo.  
Conductor: Aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección.  
Material de apoyos: Hormigón.  
Estación transformadora: Uno de 250 KVA., 3 por 25/3 por 0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 5 de febrero de 1975.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—2.063-C.

**4430** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Córdoba por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Córdoba hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducadas, por renuncia de los interesados, las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

11.611. «Oportunidad Segunda». Casiterita y plomo. 1.224. Cardaña.  
12.037. «San Fernando». Barita. 30. Cardaña.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Córdoba, 17 de enero de 1975.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero-Jefe accidental de la Sección de Minas, Balbino Ruiz.

**4431** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 32.834, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» (con domicilio en plaza de Gesta, 1, Oviedo), solicitando autorización y declaración de